

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201885749

Rad. Interno: 54 498 3187 001 2021 00450

Condenado: HERMIDES DURAN PAEZ

Delito: Homicidio Agravado en Concurso Heterogéneo con el de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Interlocutorio No. 2023-1073.

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el contenido del informe secretarial que antecede con fecha de hoy, a través del cual se pasa al Despacho el presente proceso, procede este despacho a resolver la viabilidad de dar aplicación a lo prescrito en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal dentro de proceso seguido contra el sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**.

ANTECEDENTES

A través de sentencia adiada el 28 de mayo de 2019, el Juzgado Tercero Penal del Circuito con función de Conocimiento de Ocaña, condenó a **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, a las penas principales de **132 MESES DE PRISIÓN** y pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el término igual al de la pena principal impuesta, como autor responsable del delito de **HOMICIDIO AGRAVADO EN CONCURSO HETEROGÉNEO CON EL DE FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO ACCESORIOS PARTES O MUNICIONES Y LESIONES PERSONALES**, no le concedió los subrogados de la suspensión condicional de la ejecución de la pena ni la prisión domiciliaria. Decisión que cobró ejecutoria en la misma fecha.

En auto de fecha 16 de junio de 2021, esta Agencia Judicial avocó el conocimiento del presente asunto.

En auto de fecha 29 de diciembre de 2021, este despacho, resolvió concederle al sentenciado HERMIDES DURAN PAEZ, el beneficio de permiso administrativo de salida de hasta por 72 horas.

En escrito radicado el día 25 de agosto de la anualidad, el Dr. Jorge Luis Cárdenas Cárdenas, asesor jurídico del INPEC Ocaña, informa: *"...la PPL DURAN PAEZ HERMIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén Darío y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior, fue dado de baja del SISIPPEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauró la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación."*

CONSIDERACIONES

1. Teniendo en cuenta que en escrito radicado el día 25 de agosto de la anualidad, el Dr. Jorge Luis Cárdenas Cárdenas, asesor jurídico del INPEC Ocaña, informa: *"...la PPL DURAN PAEZ HERMIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia*

de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén Darío y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior; fue dado de baja del SISPEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauró la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.”

Por lo que se hace necesario adelantar el trámite expresamente señalado en el artículo 477 de la ley 906 del 2004:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para dentro del término de tres (03) días presente las explicaciones que considere pertinente. La decisión se adoptará por auto motivado en los diez (10) días siguientes”.

“Artículo 147. PERMISO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS:

*Quien observare mala conducta durante uno de esos permisos o **retardare su presentación al establecimiento sin justificación**, se hará acreedor a la suspensión de dichos permisos hasta por seis meses; pero si reincide, cometiere un delito o una contravención especial de policía, se le cancelarán definitivamente los permisos de este género. La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”*

2. En el caso en estudio, con fundamento en las normas penales y la interpretación constitucional es preciso evaluar las circunstancias que ha tenido el sentenciado para el incumplimiento a las obligaciones **DE REINTERGRARSE AL SU LUGAR DE RECLUSIÓN**, al habersele aprobado la propuesta de PERMISO ADMINISTRATIVO DE HASTA SETENTA Y DOS HORAS por parte de este Juzgado, por lo que se procederá a notificarlo, y correrle traslado en la dirección **KDX 299-200 PISO DOS y/o KDX 010-680 BARRIO EL RAMAL DEL MUNICIPIO DE OCAÑA N DE S (últimas direcciones registradas en el plenario)**. Advirtiéndole que el incumplimiento puede acarrearle consecuencias como la suspensión del permiso administrativo de salida hasta por 72 horas, así mismo, se correrá traslado al apoderado del sentenciado, Dr. Carlos Contreras Ortega, a través de la Defensoría del Pueblo de Ocaña Norte de Santander.

Requerir los antecedentes penales actualizados a la Policía Nacional del aquí condenado

Por último, se requerirá a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de la denuncia presentada en contra del señor **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, dentro del proceso radicado CUI 544986106113201885749, por el presunto punible de **FUGA DE PRESOS**, así como el resultado de las **pesquisas realizadas por parte de policía judicial, al respecto**. Lo anterior teniendo en cuenta que el despacho procederá a iniciar el estudio de la suspensión definitiva del permiso administrativo de salida hasta por 72 horas.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: INICIAR el trámite del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, para estudiar la viabilidad de la **SUSPENSIÓN DEFINITIVA DE PERMISO ADMINISTRATIVO POR 72 HORAS**, concedida al señor **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303.

SEGUNDO: CORRER traslado preceptuado en el artículo 477 de la Ley 906 de 2004, por el término de **TRES (3) DÍAS**, al sentenciado a **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, para que presente las **explicaciones pertinentes con relación al no cumplimiento de las obligaciones impuestas DE REINTERGRARSE AL SU LUGAR DE RECLUSIÓN**, una vez reciba la

correspondiente comunicación y sea notificado, conforme a lo previsto en la parte considerativa de este proveído.

TERCERO: ADVERTIR al sentenciado **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, que el incumplimiento puede acarrearle consecuencias como la suspensión del beneficio administrativo de salida hasta por 72 horas.

CUARTO: REQUERIR los antecedentes penales actualizados a la Policía Nacional del aquí condenado **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303.

QUINTO: REQUERIR a la Fiscalía General de la Nación para que se sirva informar a este Despacho el estado actual de la denuncia presentada en contra del señor **HERMIDES DURAN PAEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 13.140.303, dentro del proceso radicado CUI 544986106113201885749, por el presunto punible de **FUGA DE PRESOS**, así como el resultado de las pesquisas realizadas por parte de policía judicial, al respecto.

SEXTO: Por conducto de secretaría, se sirva notificar personalmente de la presente decisión al abogado doctor Carlos Contreras, a través de la Defensoría del Pueblo de Ocaña Norte de Santander, se deje las constancias pertinentes con ocasión al traslado del artículo 477 de la Ley 906 de 2004, acorde con lo señalado en la parte motiva de este auto.

SEPTIMO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación, de conformidad con el artículo 176 de la Ley 906 de 2004.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA

CUI: 544986106113201885749

Rad. Interno: 54 498 3187 001 2021 00450

Condenado: HERMIDES DURAN PAEZ

Delito: Homicidio Agravado en Concurso Heterogéneo con el de Fabricación, tráfico, porte o tenencia de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

Sustanciación No. 2023-0887.

Ocaña, veintinueve (29) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede con fecha de hoy, en donde el Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Mediana Seguridad de Ocaña mediante oficio 408-EMPSCOC-AJUR del 25 de agosto de 2023 informan resolución No. 408-322 del 22 de agosto de 2023 en donde dan de baja por fuga de presos al sentenciado, en donde mediante esta resolución informan:

“...la PPL DURAN PAEZ HERMIDES identificado con cedula de ciudadanía No. 13.140.303 expedida en Abrego – Norte de Santander, se encontraba cumpliendo con el beneficio administrativo de hasta 72 horas, desde el día 12 de agosto de 2023 debiendo regresar el día 15 de agosto a las 9:00 horas del presente año, y hasta el día de hoy 25 de agosto de 2023 no ha hecho presencia en el establecimiento ni se ha comunicado por ningún medio, esto en evidencia de informes que presentaron el DG. Pérez Gallardo Cristian, DG. Sanguino Sánchez Xavier I.N Bohórquez Cabrera Rubén Darío y I.N Balmaceda Cañizares Alonso. Por lo anterior; fue dado de baja del SISIEC WEB por fuga de presos y en consecuencia se instauro la denuncia ante la Fiscalía General de la Nación.”

Así las cosas, en lo que respecta a que el condenado HERMIDES DURAN PAEZ, quien estando disfrutando de un permiso administrativo de 72 horas, no regresó el día y hora establecido por el penal para ello, fue denunciado ante la Fiscalía General de la Nación por el delito de fuga de preso, previo a estudiar y decidir de fondo sobre la suspensión de la aprobación del permiso administrativo de hasta 72 horas, se le otorgaran al sentenciado y a su apoderado, tres días para que presenten todas las explicaciones que considere pertinentes, para ello, a través de secretaría se les correrá traslado de la resolución 408-322 del 22 de agosto de 2023, contados a partir del recibo de la presente comunicación y/o notificación del presente auto, donde se le advertirá al condenado que si guarda silencio o no justifica su comportamiento será acreedor a la suspensión del permiso aprobado a su favor y SE ORDENARÁ SU CAPTURA DE INMEDIATO PARA QUE CONTINUE PURGANDO LA PENA TAL COMO LO ORDENÓ EL JUEZ FALLADOR, según lo consagrado en el numeral 1° del artículo 38 de la Ley 906 de 2004 y 147 la Ley 65 de 1993.

Las notificaciones, comunicaciones con el respectivo traslado serán remitidas y realizadas a través de secretaría en las direcciones que reposen en el plenario, correspondan al condenado y apoderado para efecto de notificación, TAL COMO FUE ORDENADO EN AUTO ANTERIOR.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LAURENTINA MARGARITA MINDIOLA VASQUEZ
JUEZA